

Expediente No.: 0739447

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0315

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", a favor del señor Henry Damián Mora Sarmiento.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El señor Henry Damián Mora Sarmiento, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el Permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", para servir a la parroquia de La Avanzada, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa aplicable y su reforma.

Segundo.- El 22 de octubre de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", para servir a la parroquia de La Avanzada, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, a favor del señor Henry Damián Mora Sarmiento.

Tercero.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0447-M de 25 de abril de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe Unificado que contiene los informes Técnico, Financiero y Jurídico favorables de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", para servir a la parroquia de La Avanzada, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, a favor del señor Henry Damián Mora Sarmiento, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de Permiso.

Cuarto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el modelo de título habilitante del Servicio de



Audio y Video por Suscripción mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.

Quinto.- Con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el R.O. No. 463 el 8 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL reformó la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: "Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente: el artículo 56 establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Quinto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título III, Capítulo VI "Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción", establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante del Permiso, así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.



Sexto.- El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión Por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación - LOC, sus reglamentos generales y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de audio y video por suscripción, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Octavo.- Los artículos 127 y 134 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Noveno.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa que emita la ARCOTEL.

Décimo.- El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la letra a) del Art. 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor Henry Damián Mora Sarmiento, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", para servir a la parroquia de La Avanzada, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.



Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor del señor Henry Damián Mora Sarmiento, será de USD\$ 2.000,00 (Dos mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACION Y UTILIZACION DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 100,00 (Cien dólares con 00/100 de los Estados Unidos América) en base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, en el Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- El señor Henry Damián Mora Sarmiento, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN,



reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes;
- b) Copia de la solicitud
- c) Copia de la cédula de ciudadanía
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales.
 Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 Apéndice 2: Información Técnica de la red física
 Apéndice 3: Vinculación
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia del pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor Henry Damián Mora Sarmiento, a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Zonal 5, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

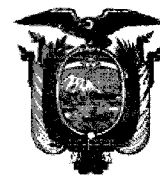
Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **30 ABR 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado Por:	Revisado Por	Aprobado Por
 Abg. Imelda Lescano	 Dra. Judith Quishpe	 Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo



A N E X O 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO.	
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL	HENRRY DAMIÁN MORA SARMIENTO
RUC/CC./Pasaporte	0703137786001 NACIONALIDAD : Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	4 de agosto y 9 de mayo Números de teléfonos 072918589, y correo electrónico: gold.cable@hotmail.com.
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: HENRRY DAMIÁN MORA SARMIENTO C.C./Pasaporte: 070313778-6
VINCULACIÓN	"No se encuentra vinculada"
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años.
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL PERMISO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público.
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 5
Paga Derechos de Permiso de Servicio	Si, Conforme la normativa vigente
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme la normativa vigente.
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	Si
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Si



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a "GOLD-CABLE", para servir a la parroquia de La Avanzada, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3 El prestador, ofrecerá el servicio de audio y video por suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

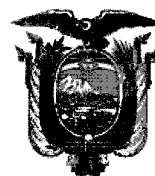
ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario

- 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y el suscriptor/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.
- 3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS



DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditoras técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

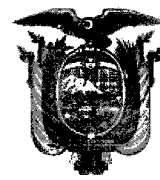
El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada, no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa



El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias:

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

4.1 Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES. -



5.1. Informes:

El Prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Trimestral. - Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada).
- b. Reporte de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL.

5.1.2 Información Anual. - A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.2.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.

5.1.2.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).

5.1.2.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

6.1 Las modificaciones del título habilitante de conformidad con los artículos 171 y 172 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que no afecten el objeto del título habilitante, serán notificadas por el prestador; y en los casos que correspondan de acuerdo a los mismos artículos serán autorizados con oficio de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL conforme el Reglamento Ibídem, las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Únicamente las modificaciones señaladas en el último párrafo del Art. 171 del Reglamento Ibídem serán incorporados al presente título habilitante mediante modificación del mismo dispuesta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan. La ARCOTEL procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.



ARTÍCULO 8: CONTROL. -

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 8.2 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTICULO 9. RÉGIMEN TARIFARIO. -

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10: CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DELA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conformes se establecen en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del Permiso, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

No se dispone de información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico para modalidad DTH, toda vez que la modalidad de prestación del servicio será a través de cable físico.

APÉNDICE 2

1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

1.1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL HENRRY DAMIAN MORA SARMIENTO

1.1.2 DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
GOLD-CABLE				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	LA AVANZADA	SANTA ROSA	EL ORO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	TORATA	SANTA ROSA	EL ORO

1.1.3 PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		PARROQUIA	
	EL ORO	SANTA ROSA		LA AVANZADA	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	AV. PANAMERICANA Y CALLE S/N				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	3	32	5,5	Sur
	LONGITUD	79	57	41,1	Oeste
	ALTURA	56			m.s.n.m.

1.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	COAXIAL RG-500	COAXIAL RG-11	COAXIAL RG-6
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

1.3.1 ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C / (3,7 - 4,2 GHz)	EUTELSAT 117	116,8°W
2	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C / (3,7 - 4,2 GHz)	INTELSAT 11 INTELSAT 14	43,1°W 45°W
3	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C / (3,7 - 4,2 GHz)	INTELSAT 21 INTELSAT 34	58°W 55,5°W
4	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C / (3,7 - 4,2 GHz)	SES6	40,5°W
5	3,7	LINEAL: H/V	50,7	Ku / (11,7 - 12,2 GHz)	EUTELSAT 117	116,8°W
6	3,7	LINEAL: H/V	50,7	Ku / (11,7 - 12,2 GHz)	TELSTAR12V	15°W

1.4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
15	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	14	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	0	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
25	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	25	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
0	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	0	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9
40	TOTAL DE CANALES			

1.5 PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	RTS	ECUADOR	INTELSAT 34	CODIFICADO	C1
2	3	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
3	4	TC TELEVISION	ECUADOR	INTELSAT 14	CODIFICADO	C1
4	5	GOL TV	USA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
5	6	ECUAVISIA	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
6	7	GAMAVISION	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
7	8	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
8	9	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
9	10	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 34	LIBRE	C1
10	11	UCSG	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
11	12	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
12	13	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
13	14	OROMAR	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
14	15	TELEVICENTRO	ECUADOR	INTELSAT 34	LIBRE	C1
15	16	TODO DEPORTES	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
16	17	SPORT VISION	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
17	18	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
18	19	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
19	20	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
20	21	ANIMAL PLANET	USA	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
21	22	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
22	23	RT	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
23	24	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
24	25	CINEMA +	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
25	26	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
26	27	LA TELE	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
27	28	TELEVEN	VENEZUELA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
28	30	TV PERU	PERU	INTELSAT 14	LIBRE	C4
29	31	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
30	32	ANTENA 7	REPÚBLICA DOMINICANA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
31	33	FOX	USA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
32	34	CINEMAX	USA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4



33	35	DISNEY JUNIOR	USA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
34	36	DISNEY CHANNEL	USA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
35	37	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
36	40	HOGAR TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
37	41	DW	ALEMANIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
38	42	LA VOZ DE MARIA	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
39	50	TROPICAL TV	ECUADOR	INTELSAT 34	LIBRE	C1
40	51	ENLACE TV	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4

1.6 PARÁMETROS DE LA RED DE CONECTIVIDAD

No.	NOMBRE DEL NODO INICIO	DIRECCIÓN NODO INICIO	NOMBRE DEL NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEADEND	AV. PANAMERICANA Y SIN NOMBRE	AC01	ERNESTO NIETO VALAREZO - TORATA	COAXIAL RG-500

1.7. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE PERMISO:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	EL ORO	SANTA ROSA	LA AVANZADA
	EL ORO	SANTA ROSA	TORATA
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	25		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUÍA)	0		



APÉNDICE 3

VINCULACIÓN

Declaración Juramentada otorgada por el señor Henry Damián Mora Sarmiento

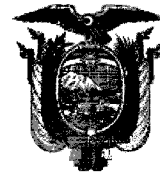
Declaración Juramentada, otorgada por el señor Henry Damián Mora Sarmiento, ante la Notaria Primera en la ciudad de Pasaje, Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, el veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante la cual el señor Henry Damián Mora Sarmiento, en la cual expresa: "(...) *Que no tengo ningún tipo de vinculación con alguna empresa o grupo de empresas de servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, así como que no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y de las previstas en el número tres artículo cinco del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación (...)*".

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV, SACOF y SIRATV, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que el señor Henry Damián Mora Sarmiento, posee 3 títulos habilitantes de AVS en estado activo y son: GOLD-CABLE de LA VICTORIA, GOLD-CABLE de MARCABELI y GOLD-CABLE de PACCHA- AYAPAMBA- CORDONCILLO, que operan en la provincia de El Oro, por lo que se concluye que el señor Henry Damián Mora Sarmiento, no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presente el mismo servicio de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Henryry Damián Mora Sarmiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....
Sr. Henryry Damián Mora Sarmiento
C.C.070313778-6

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INFORME TÉCNICO – FINANCIERO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME No. CTDS-OTH-AVS-2019-0083
Tipo:	Técnico Financiero Jurídico
Fecha:	18 de abril de 2019

1. INTRODUCCIÓN

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", para servir a la parroquia de La Avanzada, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, a favor del señor Henry Damián Mora Sarmiento, el presente informe incluye tres secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Informe Técnico
- SECCIÓN II: Informe Financiero
- SECCIÓN III: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Con comunicación s/n de 01 de octubre de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017245-E el 02 de octubre de 2018, el señor Henry Damián Mora Sarmiento, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", para servir a la parroquia de La Avanzada, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.
- 2.2 Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0979-M de 19 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, publicar un extracto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017245-E el 02 de octubre de 2018.
- 2.3 La Unidad de Comunicación Social procedió a la publicación del extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción denominado "GOLD-CABLE", el 22 de octubre de 2018, no existen comentarios.



SECCIÓN I

INFORME TÉCNICO

INFORME TÉCNICO

1. ANÁLISIS TÉCNICO.

1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

1.1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL
HENRRY DAMIAN MORA SARMIENTO

1.1.2 DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
GOLD-CABLE				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO		ANALÓGICO		
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	LA AVANZADA	SANTA ROSA	EL ORO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	TORATA	SANTA ROSA	EL ORO

1.1.3 PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		PARROQUIA	
	EL ORO	SANTA ROSA		LA AVANZADA	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	AV. PANAMERICANA Y CALLE S/N				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	3	32	5,5	Sur
	LONGITUD	79	57	41,1	Oeste
	ALTURA	56			m.s.n.m.

1.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	COAXIAL RG-500	COAXIAL RG-11	COAXIAL RG-6
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

1.3.1 ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C / (3,7 - 4,2 GHz)	EUTELSAT 117	116,8°W
2	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C / (3,7 - 4,2 GHz)	INTELSAT 11 INTELSAT 14	43,1°W 45°W
3	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C / (3,7 - 4,2 GHz)	INTELSAT 21 INTELSAT 34	58°W 55,5°W
4	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C / (3,7 - 4,2 GHz)	SES6	40,5°W
5	3,7	LINEAL: H/V	50,7	Ku / (11,7 - 12,2 GHz)	EUTELSAT 117	116,8°W
6	3,7	LINEAL: H/V	50,7	Ku / (11,7 - 12,2 GHz)	TELSTAR12V	15°W

1.4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
15	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	14	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	0	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
25	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	25	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
0	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	0	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9
40	TOTAL DE CANALES			

1.5 PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUScriptor)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	RTS	ECUADOR	INTELSAT 34	CODIFICADO	C1
2	3	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
3	4	TC TELEVISION	ECUADOR	INTELSAT 14	CODIFICADO	C1
4	5	GOL TV	USA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
5	6	ECUAVISA	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
6	7	GAMAVISION	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
7	8	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
8	9	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
9	10	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 34	LIBRE	C1
10	11	UCSG	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
11	12	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
12	13	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
13	14	OROMAR	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
14	15	TELEVICENTRO	ECUADOR	INTELSAT 34	LIBRE	C1
15	16	TODO DEPORTES	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
16	17	SPORT VISION	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
17	18	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
18	19	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
19	20	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
20	21	ANIMAL PLANET	USA	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
21	22	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
22	23	RT	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
23	24	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
24	25	CINEMA +	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
25	26	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
26	27	LA TELE	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
27	28	TELEVEN	VENEZUELA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
28	30	TV PERU	PERU	INTELSAT 14	LIBRE	C4
29	31	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
30	32	ANTENA 7	REPÚBLICA DOMINICANA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4

31	33	FOX	USA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
32	34	CINEMAX	USA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
33	35	DISNEY JUNIOR	USA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
34	36	DISNEY CHANNEL	USA	TELSTAR 12V	CODIFICADO	C4
35	37	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
36	40	HOGAR TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
37	41	DW	ALEMANIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
38	42	LA VOZ DE MARIA	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
39	50	TROPICAL TV	ECUADOR	INTELSAT 34	LIBRE	C1
40	51	ENLACE TV	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4

1.6 PARÁMETROS DE LA RED DE CONECTIVIDAD

No.	NOMBRE DEL NODO INICIO	DIRECCIÓN NODO INICIO	NOMBRE DEL NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEADEND	AV. PANAMERICANA Y SIN NOMBRE	AC01	ERNESTO NIETO VALAREZO - TORATA	COAXIAL RG-500

2. PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DERECHOS DE PERMISO:

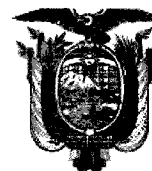
DERECHOS A PAGAR POR LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE (RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016)	SI	X
	NO	
REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLE.	Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008.	
CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA LA DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS.	1. Resolución 5250-CONARTEL-08: Art. 5, letras a), b) y c). 2. Ficha Descriptiva del Servicio por Suscripción adjunta a la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016: Numeral 10 de las obligaciones y disposiciones a ser cumplidas por el prestador del servicio.	

Observaciones:

- En el formato FO-DRS-02 del estudio técnico se indica que el tipo de red para las redes troncal, distribución y acometida será de tipo COBRE, este tipo de red se denomina CONVENCIONAL por lo que en la tabla 1.2 del presente informe se corrige este particular.
- En la tabla del numeral 1.5 se rectifica el nombre del canal cable No. 22 denominado "H&H" por "DISCOVERY HOME & HEALTH" que es el nombre que se encuentra vigente.
- En la tabla del numeral 1.5 se rectifica el nombre del canal cable No. 24 denominado "TELE CIUDADANA" por "EL CIUDADANO TV" que es el nombre que se encuentra vigente.

2.1. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE PERMISO:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	EL ORO	SANTA ROSA	LA AVANZADA
	EL ORO	SANTA ROSA	TORATA
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	25		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUÍA)	0		



3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO: PROYECTO TÉCNICO.

CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO, REQUISITO TÉCNICO ESTABLECIDO EN EL ART. 128 DE LA RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016.	SI	X
	NO	
PROYECTO TÉCNICO INGRESADO A LA ARCOTEL CON TRÁMITE No.	ARCOTEL-DEDA-2018-017245-E de 02 de octubre de 2018	

4. CONCLUSIÓN.

Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017245-E de 02 de octubre de 2018, el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 publicada en el R.O. No. 463 de 08 de abril de 2019, la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, y cumplido lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0371-M de 04 de abril de 2019, el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 de la Contraloría General del Estado, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Henryr Damián Mora Sarmiento, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", para servir a la parroquia de La Avanzada, con ampliación del área de cobertura para servir a la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, bajo las características técnicas descritas en el presente Informe Técnico.



SECCIÓN II

INFORME FINANCIERO

INFORME FINANCIERO

ANÁLISIS

El análisis se lo realiza en base a los formularios de sostenibilidad presentados por el peticionario.

1. Estudio de Mercado

El peticionario estima que iniciará a prestar el servicio en el 2019 para servir a la parroquia de La Avanzada, con ampliación del área de cobertura para servir a la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro:

Población La Avanzada y Torata ¹	Demanda (Hogares) ²	Demanda Satisfecha ³	Demanda Insatisfecha	Objetivo de Mercado	Demanda Objetivo
4.021	863,98	320,32	544	38%	207

La demanda, para este proyecto, se considera como el número de hogares en el área de cobertura solicitada.

La demanda insatisfecha es del 62,96% del total de la posible demanda, por lo que este mercado presenta una oportunidad de desarrollo del negocio de televisión por cable.

En relación con la posible demanda, el porcentaje de demanda satisfecha es del 37,07%, el peticionario proyecta tener una participación del 38% en su primer año de operación, dejando un 24,96% de mercado vacante para para las empresas que compiten actualmente o posibles ingresos de otros competidores.

Los siguientes 4 años, el peticionario proyecta aumentar su tasa de participación en el mercado objetivo en un 5,5% en promedio anualmente.

2. Competencia y Tarifa

La competencia directa en el área de cobertura solicitada para prestar el servicio de televisión por cable es Ximena-TV. La competencia indirecta es la televisión satelital como DIRECTV y CNT TV.

El peticionario, presenta una única opción en su oferta de canales, "Plan Único" de 40 canales:

Nombre	Servicio	Tarifa USD	Costo x Canal
XIMENA TV	Plan 49 canales	15	0.31
PETICIONARIO (TCF)	Plan 40 canales	23.5	0.59
Variación	(-) 9 canales	8.5	0.28

¹ INEC CENSO 2010, Población La Avanzada y Torata.

² FSE GOLD CABLE, Formulario Estudio de Mercado

³ FSE GOLD CABLE, Formulario Estudio de Mercado

La competencia directa ofrece el plan básico de 49 canales a un valor de \$15 dólares, en este caso, el plan único de 40 canales de televisión que ofrece GOLD CABLE tiene una tarifa mensual de US\$23,50; por lo que existe una variación en menos de 9 canales en la programación del peticionario y US\$8,5 dólares más en su tarifa en comparación con la competencia directa.

Nombre	Servicio	Tarifa USD	Costo x Canal
DIRECTV (DTH)	Plan 48 canales	22.9	0.48
CNT TV	Plan 60 canales	18.5	0.31
Promedio	54 canales	20.35	0.38
PETICIONARIO (TCF)	Plan 40 canales	23.5	0.59
Variación	(-) 14 canales	3.15	0.21

Mientras que, la competencia indirecta en el área de cobertura solicitada, ofrece en promedio un plan básico de 54 canales a un valor promedio de US\$ 20,35 mensuales, en este caso, el plan único de 40 canales de televisión que ofrece GOLD CABLE tiene una tarifa mensual de US\$ 23,50; por lo que existe una variación en menos de 14 canales en la programación del peticionario y US\$3.15 más en su tarifa, en comparación con la tarifa promedio de la competencia indirecta.

3. Viabilidad Financiera

Estado de Resultados

1. ESTADO DE RESULTADOS (EXPRESADO EN USD)

DESCRIPCIÓN	Parámetros	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos		68,133.79	77,091.63	93,259.40	105,410.14	118,369.99
Costos Operacionales		23,859.00	17,807.00	18,519.28	19,260.05	20,030.45
Costo Terminales/ Equipos		-	-	-	-	-
Gastos Administrativos		25,789.57	27,281.94	28,373.22	29,508.15	30,688.48
Gastos de Mercadeo y Ventas		1,730.00	1,799.20	1,871.17	1,946.01	2,023.86
Costos y Gastos		51,378.57	46,888.14	48,763.67	50,714.22	52,742.79
EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones		16,755.22	30,203.49	44,495.73	54,695.92	65,627.20
Depreciaciones		7,384.22	7,384.22	7,384.22	7,899.02	7,384.22
Amortizaciones		-	-	-	-	-
Depreciaciones y Amortizaciones		7,384.22	7,384.22	7,384.22	7,899.02	7,384.22
EBIT Utilidad antes de Intereses e Impuestos		9,370.99	22,819.27	37,111.51	46,796.90	58,242.98
Gastos Financieros y Amortizaciones		-	-	-	-	-
Utilidad Antes de Impuestos		9,370.99	22,819.27	37,111.51	46,796.90	58,242.98
Participación Utilidad Trabajadores	15%	1,405.65	3,422.89	5,566.73	7,019.53	8,736.45
Impuesto a la Renta	15%	1,194.80	2,909.46	4,731.72	5,966.60	7,425.98
Utilidad Neta		6,770.54	16,486.92	26,813.07	33,810.76	42,080.55

De acuerdo al estado de resultados presentado por el peticionario, si este cumple con su objetivo de suscriptores anuales, sus ingresos serán suficientes para cubrir sus costos y gastos, obteniendo una utilidad neta desde el primer año de operación del sistema, la cual aumentará en los siguientes cuatro años.

Flujo de Caja

1. FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)						
ÍTEM	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos		68,133.79	77,091.63	93,259.40	105,410.14	118,369.99
Costos Operacionales		23,859.00	17,807.00	18,519.28	19,260.05	20,030.45
Costos de Ventas		1,730.00	1,799.20	1,871.17	1,946.01	2,023.86
Gastos Administrativos		25,789.57	27,281.94	28,373.22	29,508.15	30,688.48
Terminales/Equipo		-	-	-	-	-
EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones		16,755.22	30,203.49	44,495.73	54,695.92	65,627.20
Total Depreciación Anual		7,384.22	7,384.22	7,384.22	7,899.02	7,384.22
Total Amortización Anual		-	-	-	-	-
EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos		9,370.99	22,819.27	37,111.51	46,796.90	58,242.98
Gastos Financieros		-	-	-	-	-
Participación Utilidad Trabajadores		1,405.65	3,422.89	5,566.73	7,019.53	8,736.45
Impuesto a la Renta		1,194.80	2,909.46	4,731.72	5,966.60	7,425.98
Margen Neto		6,770.54	16,486.92	26,813.07	33,810.76	42,080.55
Saldo Inicial de Caja		15,800.00	29,154.76	53,025.91	87,223.20	127,372.98
Inversiones Totales	50,198.42	-	-	-	1,560.00	-
Créditos / Préstamos/Aportes socios						
Años de Amortización Capital	=== >					
Amortización Capital (Línea Recta)	=== >					
Amortización Intereses	=== >					
Flujo de Caja Anual	(50,198.42)	14,154.76	23,871.14	34,197.29	40,149.78	49,464.78
Flujo de Caja Acumulado		29,154.76	53,025.91	87,223.20	127,372.98	176,837.75
Costo de Oportunidad	15.00%					
VPI USD	50,193.86					
TIR	0.44					

De acuerdo al flujo de caja presentado por el peticionario, la inversión necesaria para que este sistema se ponga en marcha es de US\$50.198,42 y se proyecta realizar inversiones por un total de US\$1.560 en los siguientes cinco años para el mantenimiento y crecimiento del sistema; la tasa del costo de oportunidad del proyecto es del 15%, con esta información y la proyección de los flujos de caja anuales se ha determinado los siguientes indicadores:

VAN= US\$50.193,86

TIR= 44%

CONCLUSIONES

- La demanda insatisfecha del servicio de televisión por cable en la parroquia de La Avanzada, con ampliación del área de cobertura para servir a la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, presenta una oportunidad para el desarrollo del negocio de los sistemas que actualmente se encuentran operando o el posible ingreso de otros competidores.
- La tarifa presentada por el peticionario es competitiva frente a las tarifas del mercado objetivo.
- La tasa interna de retorno es superior a la tasa mínima de rentabilidad exigida en el proyecto (tasa de costo de oportunidad).
- El valor actual neto del proyecto es positivo por lo que el negocio es rentable, siempre y cuando se cumplan las proyecciones presentadas en los formularios de sostenibilidad económica.
- Considerando el estudio de sostenibilidad presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017245-E el 2 de octubre de 2018 y el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, financieramente es factible otorgar el permiso a favor del señor MORA SARMIENTO HENRRY DAMIÁN., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE" para servir al área de cobertura solicitada, bajo las características económicas descritas en el presente informe.



SECCIÓN II

INFORME JURÍDICO

INFORME JURÍDICO

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

“Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”

La Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala:

“Artículo 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...)”.

9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado(...)”.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.

“Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)”.

“Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación. Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considera la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...).

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes” (Negrita fuera del texto original).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)”.

Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...)- **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 15.- Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación. - Para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación, se observará los requisitos previstos en la LOT, para lo cual la ARCOTEL deberá:(...)”.

2. Evaluar si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título, presta servicios del régimen general de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido o su renovación. Para este efecto, el prestador del servicio deberá presentar una declaración juramentada sobre vinculación. En caso de que no lo hiciera o que la ARCOTEL determinare que existe vinculación que genere efectos negativos en el mercado, negará el título habilitante solicitado o su renovación”.

Art. 17.- Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones. - Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra; conforme el Reglamento de Mercado que emita la ARCOTEL (...).”

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

“Capítulo VI

Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.

Art. 127.- Permisos para servicios de audio y video por suscripción.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá otorgar permisos para los servicios de audio y video por suscripción siguiendo los requisitos y procedimiento establecidos en el presente reglamento.

Art. 128.- Requisitos. - Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; el nombre del sistema de audio y video por suscripción;
2. Copia del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente;
3. Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;
4. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; se incluirá en la declaración juramentada, que el solicitante o el representante legal y los socios no se encuentran incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.
5. Estudio técnico;
6. Estudio de sostenibilidad financiera que demuestre la rentabilidad del negocio.

La Resolución 08-08-ARCOTEL-2019-de 22 de marzo del 2019 publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, en la cual se expidió: **“Reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”**.

“Artículo 2.- Aprobar las siguientes reformas al “Reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...)

Numeral 22) En el Artículo 128, incluir en el número 4, después de la Ley Orgánica de Comunicación, la frase: “y Ley Orgánica de Telecomunicaciones”; en el número 5 reemplazar la palabra “Proyecto” por “Estudio”; en el número 6 reemplazar por “Estudio de sostenibilidad financiera; y, suprimir el número 7”.

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el **“ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.
(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (...).”

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...)

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia”.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 02-02-ARCOTEL-2018 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 265 de 18 de junio de 2018, se expidió la “REFORMA DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03 ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016.

“Artículo 2.- (...)

Área geográfica a asignarse para la prestación del servicio	Nacional	X
	Regional (Una o más Provincias)	
	Cantonal (Cantones de distintas provincias)	X
	Local Cantonal (uno más cantones dentro de una misma provincia)	X
	Parroquial (del mismo cantón o distintos cantones, aplica solo para la modalidad cable físico)	X

Artículo 3.- (...)

Área de cobertura. - Es el área geográfica autorizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para la instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, en ningún caso será menor a una parroquia; el prestador operará dentro de dicha área lo cual constará en el título habilitante. (...).”

2. ANALISIS:

De la revisión a la petición presentada por el señor Henryry Damián Mora Sarmiento, respecto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", para servir a la parroquia de La Avanzada, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, y en cumplimiento de lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 de la Contraloría General del Estado, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y su reforma, que se señalan a continuación:

1. Solicitud ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-017245-E de 2 de octubre de 2018, suscrita por el señor Henryry Damián Mora Sarmiento, con número de cédula 070313778-6, mismo que solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", para servir a la parroquia de La Avanzada, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

- **Datos de contacto:**

PROVINCIA	El Oro
CANTÓN	Pasaje
PARROQUIA	Ochoa León
DIRECCIÓN	4 de Agosto y 9 de Mayo
TELÉFONOS	072918589 / 0996781338
CORREO ELECTRÓNICO	gold.cable@hotmail.com

2. Declaración Juramentada otorgada por el señor Henryry Damián Mora Sarmiento

Declaración Juramentada, otorgada por el señor Henryry Damián Mora Sarmiento, ante la Notaria Primera en la ciudad de Pasaje, Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, el veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante la cual el señor Henryry Damián Mora Sarmiento, en la cual expresa: "(...) *Que no tengo ningún tipo de vinculación con alguna empresa o grupo de empresas de servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, así como que no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y de las previstas en el número tres artículo cinco del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación (...)*".

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV, SACOF y SIRATV, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que el señor Henryry Damián Mora Sarmiento, posee 3 títulos habilitantes de AVS en estado activo y son: GOLD-CABLE de LA VICTORIA, GOLD-CABLE de MARCABELI y GOLD-CABLE de PACCHA- AYAPAMBA- CORDONCILLO, que operan en la provincia de El Oro, por lo que se concluye que el señor Henryry Damián Mora Sarmiento, no tiene

vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presente el mismo servicio de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

- Informe Técnico:** "(...) Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017245-E de 02 de octubre de 2018, el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 publicada en el R.O. No. 463 de 08 de abril de 2019, la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, y cumplido lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0371-M de 04 de abril de 2019, el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 de la Contraloría General del Estado, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Henryr Damían Mora Sarmiento, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", para servir a la parroquia de La Avanzada, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, bajo las características técnicas descritas en el presente Informe Técnico.
- Informe Financiero:** "Considerando el estudio de sostenibilidad financiera presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017245-E el 2 de octubre de 2018 y el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor MORA SARMIENTO HENRRY DAMIÁN, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", para servir al área de cobertura solicitada".

3. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, y en cumplimiento en lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 de la Contraloría General del Estado, el señor Henryr Damían Mora Sarmiento al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 128 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y su reforma, y al contar con los informes, técnico, financiero y jurídico favorables, esta Dirección recomienda a su autoridad, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgue el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GOLD-CABLE", para servir a la parroquia de La

Avanzada, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Torata del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, a favor del señor Henryry Damián Mora Sarmiento.

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS
Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

INFORME TÉCNICO	INFORME FINANCIERO	INFORME JURÍDICO
Elaborado por: 	Elaborado por: 	Elaborado por:
Ing. Wilson Sarango	Ing. Janneth Meza S	Ab. Inelda Lascano
Revisado por: 		Revisado por:
Ing. Daniel Núñez		Dra. Judith Quishpe

Adjunto: Capturas de pantalla referente a la vinculación.